

Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en concordancia con el artículo 4º de la Ley Nº 28939; y, el artículo 62º de la Ley Nº 28411;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto autorizar la transferencia de recursos al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA para atender a los damnificados que se han visto afectados por los cambios climatológicos adversos a la agricultura de subsistencia de la población altoandina, con la finalidad de reducir las brechas de pobreza e inclusión rural, de manera tal de insertarlos al mercado local y propiciarles oportunidad en la economía local.

Artículo 2º.- Autorización de Transferencia

Autorízase al Ministerio de Agricultura para que mediante Resolución Ministerial, transfiera recursos al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA, directamente a la cuenta recaudadora del fideicomiso a la que hace referencia el artículo 6º de la Ley Nº 29148, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.40 000 000,00) con cargo a su presupuesto institucional, a fin de reducir la exposición de los productores agropecuarios en las zonas vulnerables de los efectos climáticos en la campaña agrícola 2011-2012.

Artículo 3º.- Fortalecimiento del mecanismo de aseguramiento agropecuario frente al cambio climático

Autorízase al Ministerio de Agricultura y al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en un plazo de ciento ochenta (180) días, revisen y reformulen los mecanismos de aseguramiento agropecuario ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios a riesgos climáticos generados por el cambio climático.

Dicha revisión y reformulación deben buscar que tales mecanismos sean sostenibles, coherentes y mitigadores de riesgos climáticos para los productores agrarios según su condición de pobreza.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente norma tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2012.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

754506-2

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las provincias de Yauyos, Cañete, Cajatambo, Huaura, Huarochirí, Barranca y Pativilca del departamento de Lima

**DECRETO SUPREMO
Nº 013-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el departamento de Lima viene siendo severamente afectado por lluvias torrenciales durante el presente periodo de lluvias, que ha ocasionado la crecida de los ríos Supe, Huaura, Cañete, Mala, entre otros, con la afectación de defensas ribereñas, de cultivos, de viviendas, tramos de carretera por derrumbes, afectación de puentes en las zonas aledañas a dichos ríos, que han afectado gravemente las zonas principales de las provincias de Yauyos, Cañete, Cajatambo, Huaura, Huarochirí, Barranca y Pativilca del departamento de Lima perteneciente a la región Lima Provincias, de acuerdo con el Informe de Emergencia Nº 143-10/02/2012/COEN-INDECI/20:30 HORAS (Informe Nº 01); originando en esta zona una situación de daños de magnitud, como es de verse de la Evaluación de Daños Preliminar contenido en el mencionado Informe, precipitaciones pluviales que continuarán, tal como se informa mediante Boletín INDECI

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



N° 008 del 09 de febrero de 2012, basado en la Alerta Meteorológica del SENAMHI de la misma fecha, por lo que es necesaria la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, y a la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Lima, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, así como ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante Oficio N° 491-2012-INDECI/7.0 de fecha 10 de febrero de 2012, el INDECI remite a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de Emergencia N° 143-10/02/2012/COEN-INDECI/20:30 HORAS (Informe N° 01) informando sobre la emergencia suscitada en el departamento de Lima;

Que, el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la Declaratoria del Estado de Emergencia, podrá ser requerida por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI; asimismo, el numeral 68.5 del mismo artículo, establece que, excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria del Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuadas por el INDECI;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

Declárese el Estado de Emergencia en las provincias de Yauyos, Cañete, Cajatambo, Huaura, Huarochirí, Barranca y Pativilca del departamento de Lima, pertenecientes a la región Lima Provincias, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lima, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Salud, y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

PATRICIA SALAS O´ BRIEN
Ministra de Educación

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

754506-3

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Iñapari, de la provincia de Tahuamanú, en el departamento de Madre de Dios

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el distrito de Iñapari, de la provincia de Tahuamanú, en el departamento de Madre de Dios, viene siendo severamente afectado por las lluvias torrenciales que se están produciendo en dicha zona, lo cual ha ocasionado el incremento y desborde de los ríos Yaverija y Acre, afectando viviendas, locales públicos, calles y servicios básicos en las zonas bajas de las localidades de Iñapari y Virgen del Rosario de dicho distrito;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2012-INDECI/11.0 de fecha 17 de febrero de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y sustentado en la información consolidada por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN y las Alertas Meteorológicas del SENAMHI de los meses de Enero y Febrero de 2012, informa sobre la emergencia producida en el distrito de Iñapari, de la provincia de Tahuamanú, en el departamento de Madre de Dios, producida por las lluvias torrenciales que se vienen presentando en dicha zona, habiéndose producido el incremento y desborde de los ríos Yaverija y Acre que han ocasionado aproximadamente 512 viviendas inhabitables temporalmente, instituciones públicas afectadas, entre ellas, el local de la Municipalidad y Centro de Salud, así como la afectación de los servicios básicos de agua y desagüe y energía eléctrica y calles del mencionado distrito;

Que, asimismo, se señala en el precitado Informe que el Gobierno Regional de Madre de Dios cuenta con una capacidad limitada para afrontar la emergencia suscitada